



21 de septiembre de 2012

Opinión Consultiva OCE-2012-05

Sr. José E. Ramos
Presidente
Wapa TV
P.O. Box 362050
San Juan, Puerto Rico 00936-2050

RE: Comisión por Volumen de Ventas a Agencias de Publicidad (Volume Discount)

Estimado Sr. Ramos:

Acusamos recibo de su comunicación, vía correo electrónico, con fecha del 30 de agosto de 2012, en la cual nos solicita nos expresemos en cuanto a unas interrogantes relacionadas a las comisiones otorgadas por los medios de comunicación a las agencias de publicidad, por motivo de inversión publicitaria. Según se desprende de su comunicación, es práctica común de los medios de comunicación ofrecer una comisión "estandar" a las agencias de publicidad, en atención a la inversión que han realizado en el medio, en un periodo específico de tiempo. En particular, usted nos solicita que le aclaremos si ese tipo de comisión puede ser pagada a las agencias de publicidad utilizadas por los partidos políticos, durante un año eleccionario, sin que sea interpretado como un donativo por parte del medio al partido.

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" establece el marco legal que rige el examen y evaluación de donativos y gastos para fines electorales. A estos efectos, crea la Oficina del Contralor Electoral como ente fiscalizador del financiamiento de las campañas políticas.

La Ley 222-2011, supra, establece en el Artículo 2.004 inciso (23) lo que es un donativo y específicamente establece tres (3) instancias que configuran un donativo:

- a) "aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, incluyendo, pero sin limitarse al pago o reembolso de gastos administrativos, salarios, bonos, aportaciones, utilidades, equipo, materiales y servicio, así como promesas, anticipos y garantías a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores;
- b) toda aportación de dinero, especie o cualquier cosa de valor hecha en o para cualquier actividad de recaudación de fondos que se celebre para beneficio de un partido político, aspirante, candidato o comité con fines electorarios, incluyendo banquetes, sorteos, cumpleaños, maratones y otros;
- c) aportaciones en apoyo de, o para oponerse a la formación de un partido político o ideología política, y en apoyo de la selección o rechazo de personas claramente identificadas que hayan anunciado su intención de convertirse en aspirantes o candidatos."

Ciertamente la comisión otorgada a las agencias de publicidad no configura ninguno de los hechos específicos catalogados por la Ley como donativos puesto que van dirigidos a las agencias de publicidad y el aspirante, candidato, partido o comité no figura como beneficiado en esta transacción. Siempre y cuando el descuento por volumen sea conferido a la agencia de publicidad, dentro del curso ordinario de los negocios utilizando un criterio neutral y no en atención a un cliente en específico no se considerará como donativo al partido, aspirante, candidato o comité al cual la agencia de publicidad le brinda servicios. No obstante, la agencia de publicidad no puede traspasarle este descuento a su cliente, partido, aspirante, candidato o comité.

En síntesis, los créditos o descuentos otorgados a las agencias de publicidad en atención a la inversión que han realizado en el medio de comunicación, en un periodo determinado, no se interpretará como un donativo al aspirante, candidato, partido o comité siempre que su aplicación sea uniforme y no en atención a estos. De igual forma, no vemos ninguna limitación a la remuneración recibida por la agencia de publicidad en atención al volumen de ventas referido al medio siempre que sean los mismos términos y condiciones

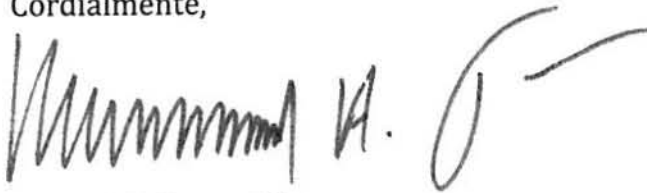
MAV

generalmente disponibles a cualquier persona sin consideración a que el cliente de la agencia sea funcionario público, candidato, aspirante o partido político, y siempre y cuando este no se use con la intención de ocultar un donativo o de evadir las límites que impone la Ley 222, supra.

Esperamos que la presente haya contestado sus interrogantes, no obstante de tener alguna duda o necesitar información adicional se puede comunicar con nuestra oficina.

Nos reiteramos a sus órdenes, quedo de usted,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel A. Torres Nieves'. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish at the end.

Manuel A. Torres Nieves